

EL DERECHO CONSTITUCIONAL CHILENO Y SUS FUENTES

DERECHO CONSTITUCIONAL

“Es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas jurídicas que se refieren a la organización del estado, de su gobierno y de los derechos fundamentales de las personas.”

1. Importancia del Derecho Constitucional.

2. Las fuentes del Derecho Constitucional:

- Positivas o Directas.

- Racionales o indirectas.

1. LA CONSTITUCIÓN.

En un sentido formal e instrumental la constitución es:

“La norma jurídica fundamental y predominantemente escrita que regula de manera sistemática, el estado, su gobierno, los derechos fundamentales de las personas y que tiene supremacía” .

• LAS LEYES INTERPRETATIVAS DE LA CONSTITUCIÓN.

“Son aquellas que están destinadas a fijar el sentido y alcance de un precepto constitucional y que necesitan para su aprobación, modificación o derogación de los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio, y que sobre ellas el tribunal constitucional ejerce el control de constitucionalidad antes de su promulgación.”

Al respecto el tribunal constitucional ha dicho que una ley interpretativa solo le cabe proporcionar claridad o precisión a una norma constitucional, pero no le corresponde agregar nuevos elementos o introducir conceptos que no ha establecido la constitución.

2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEL ARTICULO 5° INC 2°

Se refiere a los tratados internacionales relativos a los derechos fundamentales de las personas, que se encuentren ratificados por Chile y que estén vigentes.

3. LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

La legislación complementaria de la constitución permite aplicarla en la práctica.

- Ley Orgánica Constitucional.
- Ley de Quorum Calificado.
- Decreto con Fuerza de Ley.

CONCEPTO DE LEY

“La ley es la declaración general o especial adoptada por los órganos colegisladores, conforme al procedimiento y sobre las materias del dominio legal señalados en la constitución, pero pudiendo hacerlo en otras materias solo mediante una norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico”

- La constitución de 1925 implícitamente consagra un concepto de ley orgánico y formal.
- En la constitución de 1980 subsiste este concepto, pero debe ser complementado con los siguientes elementos:
 - 1- que recaiga sobre algunas de las materias del dominio legal establecido en la constitución, el artículo 63 en los números 1 al 19 enumera taxativamente una serie de materias que deberán ser de dominio legal.
 - 2- Que si recae sobre otras materias solo puede hacerlo mediante “Norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico”, en virtud al artículo 63 N° 20.

LEYES ORGANICAS CONSTITUCIONALES:

“Son aquellas a las cuales la constitución confiere tal carácter y que necesitan para su aprobación, modificación y derogación de las 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio, y que deben ser sometidas al control de constitucionalidad por el tribunal constitucional antes de su promulgación.”

Tienen por finalidad regular un órgano o desarrollar un precepto constitucional.

MATERIAS QUE DEBEN SER OBJETO DE LEYES ORGANICAS

CONSTITUCIONALES:

1. Artículo 18 inciso 1º, sobre la organización y funcionamiento de un sistema electoral público.
2. LOC. 18.556 de octubre de 1986 sobre el sistema de inscripción electoral y servicio electoral.
3. LOC 18.700 de mayo de 1988 sobre votaciones populares y escrutinios. Artículo 19 n°11, inciso 5º, sobre la libertad de enseñanza.
4. LOC 18.962 de marzo de 1990 sobre enseñanza. Artículo 19 n°15 , inciso 5º, sobre partidos políticos.
5. LOC 18.603 de marzo de 1987 , relativa a los partidos políticos.
6. Artículo 38 inciso 1º , sobre la organización básica de la administración pública, LOC 18.575 de diciembre de 1986, de bases generales de la administración del estado.

LEYES DE QUORUM CALIFICADO:

“Son aquellas que la constitución les confiere tal carácter y que requieren para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio”.

Se establecen en la constitución 12 materias que deben ser objeto de leyes de quorum calificado.

LEY COMUN U ORDINARIA:

“Es la ley que en virtud al artículo 63 inciso final requiere para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría de los miembros presentes en cada cámara, o los quorums que sean aplicables. Se refieren a las materias de dominio legal según la constitución, pero pudiendo hacerlo en otras materias solo mediante una norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”

LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

“Un tratado es un acuerdo internacional celebrado generalmente entre estados, regido por el derecho internacional y destinado a producir efectos jurídicos” .

LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY.

“Son decretos dictados por el presidente de la república en virtud de la autorización del congreso, y sobre materias propias de ley” .

La constitución de 1980 los contempla expresamente en el artículo 32:

“Son atribuciones del presidente de la república: 3º dictar , previa delegación de facultades del congreso , decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la constitución, se regulan extensamente en el articulo 63

DECRETOS LEYES.

“Son dictadas por el ejecutivo sobre materias propias de ley, pero sin la autorización del congreso. Constituyen una forma de legislación irregular propia de los períodos en que se ha producido una ruptura constitucional” .

LOS REGLAMENTOS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO NACIONAL.

“Son un conjunto de disposiciones, que las cámaras del congreso nacional, requieren para regular su funcionamiento interno, estos reglamentos son dictados por cada cámara.”

LOS AUTOS ACORDADOS DE LA CORTE SUPREMA:

La corte suprema tiene la superintendencia directiva , correcional y económica de todos los tribunales de la nación, en virtud a esta facultad puede dictar autos acordados. A nosotros nos interesa los autos acordados que dicen relación con las normas constitucionales (Recurso de amparo , de protección , indemnización por error judicial).

LA POTES TAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES.

La potestad reglamentaria del presidente de la república la consagra el artículo 32 N° 6:

“Es atribución especial del presidente de la república : ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal , sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos , decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes”

B- FUENTES RACIONALES O INDIRECTAS

No son normas jurídicas, no tienen un valor obligatorio general; sin embargo , influyen en la creación o interpretación del derecho positivo.

LA COSTUMBRE

“Es la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, con el convencimiento colectivo que obedece a una necesidad jurídica.”

Elementos de la costumbre jurídica:

A- *Elemento externo u objetivo: debe cumplir con 3 requisitos*

- 1- **Uniformidad:** los actos externos que la constituyen deben repetirse de un modo uniforme, se requiere que sea acatada por la generalidad de la colectividad.
- 2- **Largo uso:** la repetición de estos actos externos debe verificarse en un largo periodo.
- 3- **Notoriedad:** La costumbre debe ser pública , esto es , debe ser conocida por los gobernados y por los gobernantes , este carácter es necesario para que sea una expresión de la voluntad general.

B- Elemento interno o subjetivo: esta constituido por la convicción , que la costumbre es obligatoria , en atención a que satisface una necesidad jurídica. Es la “Opinio Iuris” la opinión que es derecho.

Clasificación de la costumbre:

Se clasifica atendiendo a la situación en que se encuentran respecto a la ley:

- A. La costumbre contra ley.
- B. La costumbre en silencio de ley.
- C. La costumbre según ley.

1- la costumbre contra ley (costumbre contra legem): la costumbre constituye una conducta contraria a la prescripción de la ley. Aquí existe contradicción entre la ley y la costumbre.

2- La costumbre en silencio de la ley (costumbre propter legem) : cuando surge una costumbre allí donde no existe ley, donde hay un vacío legal. Aquí no existe contradicción entre la ley y la costumbre.

3- la costumbre según la ley (costumbre secundum legem): pueden haber aquí 2 variantes:

- cuando la ley hace referencia expresa a la costumbre, adquiriendo eficacia por este reconocimiento.

- cuando la costumbre interpreta de un modo uniforme a la ley.

EL VALOR DE LA COSTUMBRE EN EL DERECHO CHILENO:

1- Valor de la costumbre en el derecho civil:

Se consagra una costumbre según ley, se recurre a la costumbre solo en los casos que la propia ley se remita a ella.

2- Valor de la costumbre en el derecho comercial:

el articulo 4° del código de comercio, consagra una costumbre en silencio de la ley , las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley bajo ciertas circunstancias.

3- Valor de la costumbre en el derecho penal:

es rechazado el valor de la costumbre, se afirma que no hay delito ni pena , sin ley.

4- Valor de la costumbre en el derecho internacional publico:

la costumbre constituye una de las principales fuentes de esta disciplina.

5- Valor de la costumbre en el derecho constitucional.

Nuestro derecho es de constitucionalismo escrito, donde el poder constituyente esta formalmente configurado en el capítulo XIV, por otro lado el principio consagrado en el art 7° inc 2° es básico en nuestro sistema que establece en otros términos que en derecho publico solo puede hacerse lo que expresamente se ha facultado por la constitución y la ley.

De manera que la costumbre contra ley y en silencio no tienen valor jurídico en derecho constitucional, solo puede tenerla la costumbre según ley en la medida que sirva para interpretar la constitución a alguno de sus preceptos .

LA JURISPRUDENCIA

“Es la interpretación uniforme y constante de la ley, que hacen los tribunales de justicia a través de sus sentencias”.

El artículo 3º inc 2º del Código Civil, consagra el aspecto relativo de la sentencia, de este modo la jurisprudencia de los tribunales superiores no obliga a los tribunales inferiores, ni el tribunal que dicta un fallo queda ligado por él para el futuro , en caso semejante.

La fuerza que pueda tener la jurisprudencia dependerá de la solidez de los principios o razones en que se funden los fallos , si estos son débiles no trascenderán de modo alguno.

• La jurisprudencia de la Corte Suprema, del tribunal calificador de elecciones y del tribunal constitucional, tiene especial importancia para nuestro estudio.

LOS DICTAMENES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En esta fuente se comprende a los dictámenes que le corresponde emitir a órganos del estado no jurisdiccionales cuando interpretan o aplican la constitución. Entre estos órganos podemos mencionar a la contraloría general de la república.

Los artículo 6 y 9 de la ley 10.336 de la contraloría general de la república dice que corresponde al contralor emitir informes sobre los asuntos que se relacionen con el estatuto administrativo, con el funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización y con los asuntos que se relacionen con la inversión o compromiso de fondos públicos, siendo los informes obligatorios en los casos específicos.

Esta especie de jurisprudencia administrativa es obligatoria para los servicios públicos y funcionarios públicos en el respectivo ámbito de aplicación de esta norma.

LA DOCTRINA

Según **García Maynez**, la doctrina “es el conjunto de estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos o con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.”

Prelación de las fuentes positivas o directas:

Estas fuentes se pueden ordenar jerárquicamente según su valor jurídico del modo siguiente:

1- La constitución

2- las leyes interpretativas de la constitución.

3- Tratados internacionales relativos a los derechos fundamentales de las personas, que se encuentren ratificados por chile y que estén vigentes. (art 5 inc 2°), en caso de contradicción con la ley debe aplicarse el tratado.

4- La legislación complementaria, los DFL y los decretos leyes se distinguen de la ley ordinaria desde un punto de vista formal, pero tienen la misma fuerza obligatoria.

5- Los reglamentos de las cámaras legislativas; los autos acordados de la corte suprema, los reglamentos dictados por el presidente de la república y otros órganos constitucionales que tienen potestad reglamentaria.

B- Prelación de las fuentes racionales o indirectas:

Al no constituir normas jurídicas no caben estructurarlas jerárquicamente según su valor jurídico. Habrá que ordenarlas atendiendo a su eficacia real que puedan tener, es decir, al menor grado de acogida que tengan entre los órganos encargados de crear, interpretar o aplicar las normas jurídicas, el orden es el siguiente:

- 1- la doctrina.**
- 2- la jurisprudencia.**
- 3- los dictámenes de la contraloría.**

GENESIS DE LA CONSTITUCION DE 1980 Y ALGUNAS INNOVACIONES QUE INTRODUCE RESPECTO DE LA CONSTITUCION DE 1925

GENESIS DE LA CONSTITUCION DE 1980.

1- Cesación de la vigencia de la constitución de 1925 , EL DL N°1 del 11 de sept. de 1973.

La constitución de 1925 como un todo orgánico ceso su vigencia el 11 de septiembre de 1973, subsistiendo y aplicándose solo aquellas normas que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente por los decretos leyes dictados a partir de esa fecha.

• El DL N°1 del 11 de septiembre de 1973 establece que a partir de esa fecha asume el mando supremo de la nación una junta compuesta por los comandantes en jefes de las fuerzas armadas o de orden.

El DL N°128 del 16 de noviembre de 1973 , fija el alcance de la expresión del decreto ley n°1 al afirmar “asumir el mando supremo de la nación” , afirmando el DL. 126 que la junta de gobierno desde el 11 de septiembre de 1973, había asumido el ejercicio de los poderes constituyente, ejecutivo y legislativo.

El poder judicial ejercerá sus funciones en la forma, con la independencia y facultades que señala la constitución política del estado.

Traerá como consecuencia la derogación tacita de lo sustancial de la constitución de 1925, no obstante lo relativo a la subsistencia de la constitución en ciertas materias, señalado en los propios DL N°1 y 128 respectivamente.

2- La creación de la comisión constituyente y luego de estudios, destinada a redactar un anteproyecto de nueva constitución:

Se da cuenta en las actas oficiales de la comisión constituyente que se había establecido una comisión integrada por 4 personas, deslinda a crear un anteproyecto de constitución, esta comisión iniciara sus sesiones el 24 de septiembre de 1973, en octubre se incorporarían 2 nuevos miembros.

El decreto supremo del ministerio de justicia N°1064, de octubre de 1973, crea oficialmente la comisión constituyente para que estudie, labore y proponga un anteproyecto de nueva constitución. Esta comisión se relacionaría con el gobierno a través del ministerio de justicia.

Su integración fue la siguiente:

- Enrique Ortuzar (presidente)
- Sergio Diez
- Jaime Guzmán
- Jorge Ovalle
- Rafael Eyzaguirre.

Luego se incorporan a esta comision:

- Enrique Evans (*) que luego renuncio en 1977
- Gustavo Lorca
- Alejandro Silva Bascuñan (*) que luego renuncio en 1977.
- Alicia Romo
- Rafael Larraín

Cambio de denominación de la comisión constituyente a comisión de estudios de la nueva constitución política de la república.

El 21 de septiembre de 1976, la comisión constituyente decide cambiar su nombre por comisión de estudios, esta ultima era una expresión más técnica, ya que jurídicamente en virtud del DL N°1 interpretado por el DL N°128 la junta de gobierno había asumido la potestad constituyente

El trabajo del comisión de estudios:

1-En noviembre de 1973 , se elaboro un memorandum sobre metas y objetivos fundamentales en que habrá de inspirarse la nueva constitución.

2 -La comisión tuvo 417 sesiones, la comisión creo varias subcomisiones a quienes encomendó el estudio de ciertas tareas específicas, escuchó opiniones de catedráticos y de organizaciones sociales.

3- el 16 de agosto de 1978 la comisión entrega al presidente de la república un anteproyecto con ideas precisas, fue remitido al consejo de estado, pero el presidente de este Jorge Alessandri Rodríguez solicita al ejecutivo que se le envíe un proyecto articulado, este fue entregado el 18 de octubre de 1978.

3- El anteproyecto de la comisión de estudios ante el consejo de estado.

El 31 de octubre de 1978, el presidente de la república envía el anteproyecto articulado al consejo de estado para su estudio. El consejo de estado estudio el anteproyecto desde noviembre de 1978 hasta julio de 1980, solicitando sugerencias, comentarios y críticas acerca de este.

El 8 de julio de 1980, el consejo de estado entregó al presidente de la república su informe en que contenía un nuevo anteproyecto constitucional.

4- Los anteproyectos de la comisión de estudios y del consejo de estado ante la junta de gobierno.

Ambos anteproyectos fueron sometidos al conocimiento de la junta de gobierno durante el mes de Julio de 1980.

En la mayor parte se optó por las ideas contenidas en el anteproyecto de la comisión de estudios

5- Convocatoria a plebiscito para la ratificación del texto constitucional

El DL. n° 3.465 , convoca a plebiscito para el día 11 de septiembre de 1980, señalándose que tendrían derecho a sufragar según su artículo 20 los chilenos mayores de 18 años y los extranjeros con residencia legal. Se votaría por la opción SI o NO. en mesas receptoras correspondientes a cada municipalidad.

Se produjo un gran debate, que mas que apuntar a las disposiciones de la constitución apuntaron más bien a las circunstancias políticas del país, Pinochet recorre al país buscando, mientras que sus opositores llaman definitivamente a rechazar el proyecto. (p.e. El ex presidente Don Eduardo Frei M.)

6 - Aprobación del texto constitucional

El plebiscito se realizó el 11 de septiembre de 1980, (se realizan algunas críticas al proceso electoral, como las planteadas por don Patricio Aylwin A. sobre la irregularidad ante ausencia de tribunal calificador de elecciones, sin embargo el colegio escrutador afirma que carece de atribuciones para pronunciarse sobre reclamaciones políticas) El 15 de octubre de 1980, el colegio escrutador comunica al presidente de la república la aprobación de la constitución y el total de la votación.

Resultados del plebiscito del 11 de septiembre de 1980.

- Si: 65, 71 %
- En blanco (se agregan al si) : 1.33%
- Total Si: 67,04 %
- Total No: 30, 19%
- Nulos: 2,77 %
- Abstención 6%.

7- Promulgación de la constitución de 1980.

Fue promulgado el 21 de octubre de 1980, por el presidente de la república, fue publicado en el diario oficial el 24 de octubre de 1980.

Vigencia de la constitución de 1980

El último artículo permanente, disponía que entraría en vigencia 6 meses después de ser aprobada, esto es el 11 de marzo de 1981, este día por medio de variados actos se juro la nueva constitución.

LEGITIMIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980.

Se desarrollo entre nosotros un debate sobre la legitimidad de la constitución , debemos considerar 2 aspectos fundamentales:

a- La legitimidad estática: mira el origen de la constitución en si misma, que entre nosotros analizaba la etapa previa al plebiscito, el acto mismo y su etapa posterior inmediata.

b- La legitimidad dinámica: se refiere a la aplicación de la constitución en el tiempo, a las reformas que experimenta para permitir su adaptación a las nuevas situaciones. En este proceso de aplicación de la constitución esta puede afianzar su legitimidad o comprometerla definitivamente; aspecto clave juegan las reformas realizadas conforme a procedimiento , o bien , la ausencia de tales reformas que alejan al texto constitucional de la voluntad cívica.

PRINCIPALES INNOVACIONES DE LA CONSTITUCION DE 1980 , RESPECTO A LA CARTA DE 1925.

Las principales innovaciones pueden clasificarse en:

- a- innovaciones de forma: las que solo miran la redacción, el orden de las materias , y los aspectos externos de la constitución.
- b- innovaciones de fondo: se refieren al contenido normativo e institucional de la constitución.

A- PRINCIPALES INNOVACIONES DE FORMA:

1- La constitución de 1925 tenía 10 capítulos, 110 artículos permanentes y 18 disposiciones transitorias.
La constitución de 1980 tiene 14 capítulos, 119 artículos permanentes y 1 artículo final.

2- Ha cambiado el epígrafe de algunos capítulos, por algunos más adecuados técnicamente.

a- Capítulo I de la constitución de 1925: “Estado, gobierno y soberanía” por “Bases de la Institucionalidad”

b- Capítulo III de la constitución de 1925: “Garantías constitucionales” por “De los Derechos y deberes constitucionales”.

3- Se altera el orden de los capítulos IV (Destinado por el congreso nacional) y del V (Destinado al presidente de la república) , La constitución de 1980 dedica el capítulo IV al gobierno y presidente de la república (mas amplio “gobierno”) y el capítulo V se dedica al congreso nacional.

4- En la carta de 1980 se regulan conjuntamente en el capítulo XIII el “Gobierno y administración interior del estado” , volviendo a la técnica de la constitución de 1833.
La constitución de 1925 dedicaba el capítulo VIII al gobierno interior y el IX al régimen administrativo interior.

5- hay capítulos nuevos:

- 1- el IX destinado al contraloría general de la república
- 2- el X destinado a las fuerzas armadas, de orden y seguridad pública
- 3- el XI destinado al consejo de seguridad nacional
- 4- el XII destinado al banco central.

B- PRINCIPALES INNOVACIONES DE FONDO:

1. Gobierno presidencial reforzado o presidencialismo

La carta de 1980 establece un presidencialismo más vigorizado que el de la carta de 1925 , aumentando en algunos casos sus facultades :

- se aumentan sus atribuciones en los estados de excepción

2- Supresión de órganos constitucionales de la carta de 1925.

1- supresión de órganos debido a la nueva división política y administrativa del país.

- La constitución de 1925 dividía el territorio para el gobierno interior en: Provincias (Intendentes), departamento (gobernador), subdelegaciones (subdelegado) y distrito (inspector)

- La constitución de 1980 divide el territorio en regiones y provincias a cargo del intendente y gobernador respectivamente.

2- Se suprimen las asambleas provinciales:

Las asambleas provinciales asesoran al intendente en la administración de la provincia, se compondría por representantes designados por las municipalidades.

Estas nunca se establecieron al no dictarse la ley complementaria respectiva.

3- se suprime los cargos de regidores:

La administración comunal, las municipalidades estaban integradas por regidores. Eran cargos concejiles (gratuitos), se elegían por votación directa , duraban 4 años en funciones.

La ley de reforma a la constitución de 1980 N° 19.097 de 1991 sustituyó el articulo 108 diciendo que en cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales , elegidos por sufragio universal y por 4 años, según la LOC 18.695 sobre municipalidades los concejales tienen derecho a recibir asignación por cada sesión a la que asistan.

4- Creación de nuevos órganos constitucionales.

1- Crea el concejo de seguridad nacional:(art 95 y 96)

Esta presidido por el presidente de la república e integrado por los presidentes del senado y de la corte suprema, por los comandantes en jefe de las fuerzas armadas y por el general director de carabineros , además del controlor general de la república.

Participan como miembros con derecho a voz el ministro del interior , el de relaciones exteriores , el de defensa nacional , el de hacienda y el de economía.

Función: Corresponde asesorar al presidente de la república en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional , y otras atribuciones que señala la constitución.

2- Crea los tribunales electorales regionales.(art 85)

Estarán constituidos por un ministro de la corte de apelaciones respectiva , elegido por esta, y por 2 miembros designados por el tribunal calificador de elecciones de entre personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de la corte de apelaciones por un plazo no inferior a tres años. Duran 4 años en sus funciones.

Función: corresponde conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomienda, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.
Conocen también de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en los grupos intermedios que la ley señale.

3- se crean órganos para la administración regional y comunal

- a- Se crean los consejos regionales de desarrollo: que fueron sustituidos por los consejos regionales, por la ley de reforma constitucional 19.097 de 1991.
- b- Se crean los consejos de desarrollo comunal/es: que fueron sustituidos por los consejos, por la ley de reforma constitucional 19.097 de 1991.

La reforma 19.097 establece también:

- a- que en cada provincia habrá un consejo económico y social provincial de carácter consultivo (art 105) y
- b- el art 107 establece que la ley orgánica establecerá un consejo económico y social comunal de carácter consultivo, sin embargo la ley de reforma 19.526 de 1997 eliminó de la constitución toda referencia a este órgano.

4- Se eleva a rango constitucional el banco central, se dedica para él el capítulo XII

Señala el artículo 97, que el banco central es un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinara una ley orgánica constitucional.

5- Innovaciones relativas al presidente de la república:

Algunas de estas innovaciones son:

- 1- edad para ser elegido: la carta de 1925 exigía 30 años a lo menos, la carta de 1980 tener 40 años cumplidos, uniformándolo con la edad de los senadores.
- 2- Duración en sus funciones: la carta de 1925 establecía 6 años , la de 1980 8 años y después 4.
- 3- Cambio de sistema en el caso de no haber mayoría absoluta en la elección: la constitución de 1925 establecía que en tal caso sería elegido por el congreso pleno entre las más altas mayorías relativas.
Para tal caso la constitución de 1980 dispone una segunda vuelta electoral directa por sufragio universal, entre los candidatos con más altas mayorías relativas.
- 4- Caso de vacancia del cargo de presidente de la república: la constitución de 1925 disponía la elección extraordinaria de presidente de la república por votación directa y universal.
En el texto original de la constitución de 1980, el reemplazante lo designaba el senado y duraba hasta la próxima elección parlamentaria.
Con la reforma de 1989, se contempla una situación de elección por el congreso pleno y por otra en que el reemplazo se hace mediante elección por sufragio universal (art 29 inc 3ºy4º)

7- Innovaciones en los derechos y deberes constitucionales.

La carta de 1980 consagra nuevos derechos constitucionales como:

- 1- el derecho a la vida
- 2- el derecho a la integridad física y síquica
- 3- derecho al respeto y protección de la vida privada y pública y la honra propia y de la familia
- 4- el derecho a la no discriminación arbitraria del estado y sus organismos
- 5- el derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos
- 6- el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

El capítulo I “Bases de la institucionalidad”

Este epígrafe es tomado del título del acta constitucional N°2 del 11 de septiembre de 1976 titulado “bases esenciales de la institucionalidad Chilena”, esta acta derogó el capítulo I de la constitución de 1925.

El epígrafe del capítulo I “bases de la institucionalidad” es más amplio que el epígrafe del capítulo I de la constitución de 1925 “Estado, gobierno y soberanía”.

El capítulo I “Bases de la institucionalidad” pretende establecer los cimientos, los principios fundamentales de la institucionalidad, es decir, el conjunto de instituciones jurídicas y políticas que regula la constitución, y entre ellas por cierto esta el estado , el gobierno y la soberanía.

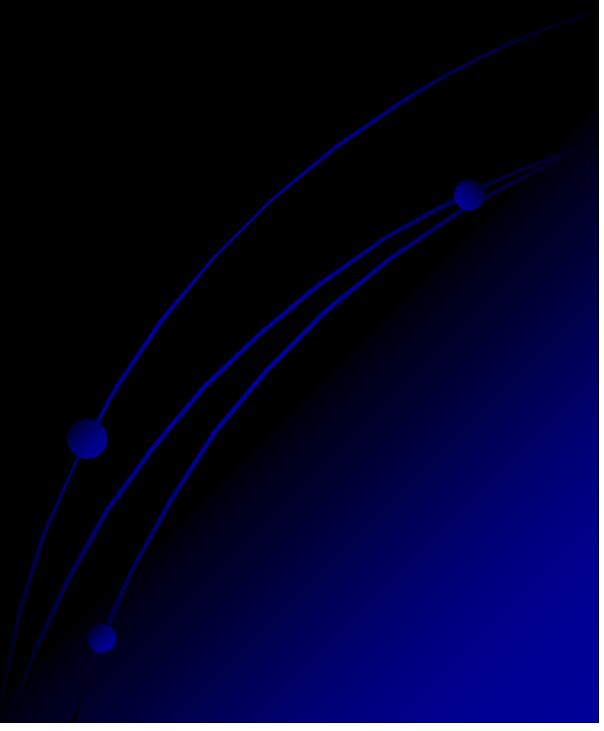
Materias contenidas en el capítulo I de la constitución

- a- Concepción del hombre.
- b- concepción de la sociedad.
- c- concepción del estado , los fines del estado.
- d- otros deberes del estado.
- e- Emblemas nacionales.
- f- El estado es unitario.
- g- república democrática.
- h- La soberanía de la nación.
- i- La supremacía constitucional y el principio de la legalidad.
- j- la nulidad de derecho publico.

CONCEPCION DEL HOMBRE , DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

A- Concepción del hombre:

“*Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*” Art 1 inc 1°
Con expresiones semejantes se iniciaba la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, La declaración de Universal de los derechos humanos aprobada y proclamada por la asamblea general de las naciones unidas del 10 de diciembre de 1948 en su artículo 1° dice “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”



B- Concepción de la sociedad:

A diferencia de una concepción de la sociedad integrada por individuos aislados , atomizada , su concepción es de una sociedad compleja, conformada por personas y por grupos intermedios que ellas forman para la satisfacción de sus múltiples necesidades. La sociedad se estructura y organiza a través de estos grupos intermedios (art 1 inc 3°)

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, célula esencial de la sociedad y a la cual el constituyente procura su protección (art 1° inc 2°)
Los grupos intermedios tienen la potestad para darse su regulación interna , para determinar su propia organización , desarrollo y desarrollo , para cumplir los fines específicos para los cuales se han formado.

C- Concepción del estado:

“El estado esta al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común” art. 1 Inc. 4°. este articulo consagra el llamado “fin del estado” distinguiendo el fin objetivo , del fin subjetivo.

1- EL FIN OBJETIVO:

Corresponde a la noción misma de la institución estatal , y por lo tanto es general , intemporal , valido e independiente de circunstancias históricas.
El fin objetivo del estado es promover el bien común el “Bien común”

El bien común

Es el conjunto de condiciones sociales que permiten a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible , con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece. art 1° inc 4°

Características del bien común:

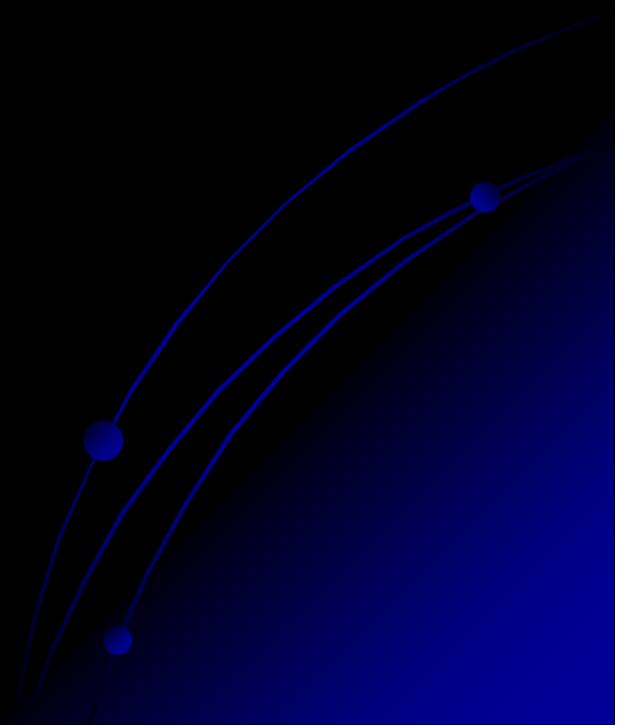
- 1- Es público: esta destinado al perfeccionamiento de todos y cada uno , No es excluyente ni esta al servicio de minorías o mayorías. Este es distinto a los bienes particulares de las personas y de grupos intermedios , tampoco es la suma de todos ellos.
- 2- Es instrumental: ya que por si mismo no logra el bien particular de personas y grupos , sino que permite a cada persona y grupo libremente alcanzar su pleno desenvolvimiento y perfección en un orden social y justo con pleno respeto a los derechos y garantías de las personas.
- 3- Es universal: Puede comprender el conjunto de los bienes del orden temporal , pero limitado por el principio de la subsidiariedad.

El principio de la subsidiariedad.

Esta implícitamente recogido en el artículo 1º inc 2, 3 y 4.

El estado como institución superior debe reconocer y respetar los múltiples cuerpos intermedios existentes en la sociedad y creados por el hombre en la búsqueda de su desarrollo y plenitud.

La asociación superior que se crea con un fin más complejo no debe excluir ni absorber, ni entorpecer las asociaciones mas pequeñas con fines más simples. estos cuerpos intermedios no deben ser creados por el estado , ya que son expresiones de la creatividad de las personas , de la sociedad civil (como por ejemplo la familia , iglesias , etc)



E- Emblemas nacionales.

El artículo 2º señala que son *emblemas nacionales la bandera nacional , el escudo de armas de la república y el himno nacional.*

El artículo 22 inc 1º señala que todo habitante de la república debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.

F- El estado es unitario.

El art 3º de la constitución dispone : "El estado de Chile es unitario , su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada , o desconcentrada en su caso , en conformidad con la ley"

Este texto es el vigente , luego que el primitivo fue modificado por la reforma constitucional 19.097 de 1991, convirtiendo a la disposición en una norma imperativa.

a- Estado unitario en su aspecto político.

"Posee un solo gobierno político que aplica su competencia en todo en todo el territorio estatal con un solo ordenamiento constitucional y legislativo" Es una forma simple de organización y estructura del poder estatal , centralizado políticamente.

La división del territorio en la constitución.

El articulo 3° señala parcialmente la división del territorio, la enunciación completa se encuentra en el articulo 99° que establece que "Para el gobierno y administración interior del estado , el territorio de la república se divide en regiones y estas en provincias. Para los efectos de administración local las provincias de dividen en comunas"

b- Estado unitario en su aspecto administrativo.

Pero la centralización política que caracteriza al estado unitario , no impide que este pueda adoptar diferentes sistemas de organización en lo administrativo.

1-Centralización administrativa.

"Cuando todas las funciones de administración son realizadas directamente por el poder central en todo el territorio , con su mismo patrimonio y personalidad jurídica. El agente administrativo depende jerárquicamente del poder central y son nombrados y removidos a voluntad del mismo , no posee poder desicional y solo es consultiva su labor."

Desconcentración administrativa

Es una variante dentro de la centralización administrativa
Cuando la ley confiere competencias exclusivas de administración a ciertos órganos del poder central, actuando su agente administrativo con total libertad, pero en todos los demás aspectos no contemplados en la ley mantiene absoluta dependencia del poder central
ejemplo: (seremis)

2- Descentralización administrativa.
esta a su vez admite 2 variantes, presentes en mismo artículo 3°

Descentralización administrativa funcional.

Cuando la administración es realizada por servicio públicos independientes del poder central dotados de personalidad jurídica y de patrimonio propio distinto a los del estado , destinado a labores específicas.

Descentralización administrativa territorial

Cuando la administración de los intereses de un régión , una provincia o una localidad son realizados por órganos independientes del poder central dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, esta división atiende a elementos territoriales.

República Democrática.

Así lo establece el artículo 4º el más corto de la constitución diciendo: “*Chile es una república democrática*” .

Chile es un estado con gobierno republicano y democrático.

a- Es un estado con gobierno republicano:

Tiene gobierno republicano pues el jefe de estado es un presidente , dura un tiempo determinado establecido en la constitución y es responsable políticamente. (a la inversa del gobierno monárquico).

La Elección del presidente.

El artículo 26 dice , que el presidente es elegido por votación directa , por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos , dura en sus funciones 4 años y no podrá ser elegido por el periodo siguiente.

Es un estado con gobierno democrático.:

La democracia etimológicamente es el gobierno del pueblo y a este corresponde fijar la conducción del estado. Pero el artículo 4º en su brevedad no señala que tipo de democracia es , recordemos que existen distintos tipos de democracia:

- 1- Democracia directa: cuando el pueblo por si mismo ejerce el poder.
- 2- Democracia representativa: cuando el pueblo designa a los representantes que ejercerán el poder político. ejemplo en nuestra constitución
 - El presidente de la república es elegido por sufragio universal

La soberanía de la nación.

El artículo 5º señala que “*La soberanía reside esencialmente en la nación*”.

Nación.

“Agrupación humana unida por vínculos materiales y espirituales , que la hace tener conciencia de poseer caracteres comunes que les permiten diferenciarse de otros grupos nacionales, y que los individuos demuestran tener la voluntad de conservar esos lazos de unidad”

La nación se compone tanto por las generaciones pasadas como por las presentes y se proyecta hacia las generaciones por venir.

La soberanía nacional:

El concepto de nación sirvió para la elaboración de la soberanía nacional por los constituyentes franceses, y apuesta por tanto a la soberanía popular.

El soberano es la nación compuesta por las generaciones presentes, pasadas y futuras , unidas por vínculos materiales y espirituales.

La comisión de estudios adoptó inicialmente la concepción de la soberanía popular , al igual que las modernas corrientes, pero luego siguió la concepción de la soberanía nacional.

Las razones esgrimidas por la comisión demuestran fundamentos políticos y no científicos.

Francia país creador de la soberanía nacional y tradicionalmente partidario a esta señala en su constitución de 1946 y 1958 , que la soberanía nacional reside en el pueblo francés.

Critica a la soberanía nacional de la constitución de 1980

Los soberanos son los pueblos , quien así no lo proclama queda atrasado en relación con las modernas constituciones, Es lo ocurrido con la carta de 1980.

El ejercicio de la soberanía. (artículo 5° Inciso 1° de la constitución)

Se señala que el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo a través de elecciones periódicas. Las elecciones conducen al establecimiento del mandato representativo, técnica propia de la democracia representativa donde el pueblo delega el ejercicio de la soberanía en sus representantes.

Se señala que el pueblo ejerce también la soberanía mediante el plebiscito constituyente, ya que el pueblo resolverá directamente sobre el establecimiento de reformas constitucionales en las formas y casos señalados en la constitución.

Las autoridades y el mandato representativo:

La soberanía la ejerce el pueblo a través de las autoridades que elige y que la constitución establece. Pero también por aquellos órganos cuyos miembros no son electivos como la corte suprema , el tribunal constitucional o el tribunal calificador de elecciones.

Cruzamiento implícito de la soberanía nacional y popular en la constitución de 1980.

No obstante y pese a lo dicho , la constitución en su preceptiva general , consagra un cruzamiento implícito entre la soberanía nacional y la popular.

Por un lado proclama que la soberanía reside esencialmente en la nación (típico de la soberanía nacional) y por otro lado consagra el sufragio universal y el plebiscito constituyente (típico de la soberanía popular).

De este cruzamiento implícito predomina la soberanía popular en virtud del sufragio universal.

La importancia del artículo 5° de la constitución.

La innovación fundamental que establece el artículo 5º inc 2° es el haber indicado en forma expresa que “*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana*” .

De un modo explícito se reconoce que el ejercicio de la soberanía tiene límites , lo que armoniza con el fin del estado y el reconocimiento y amparo de la adecuada autonomía de los grupos intermedios , que constituyen otro límite para el estado.

La reforma al artículo 5° de la constitución.

La reforma constitucional 18.825 de 1989 , agrego una oración final al inciso 2° del artículo 5°

“*Es deber de los órganos del estado respetar y promover tales derechos , garantizados por esta constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes*” .

- a- La primera parte de la reforma: se refiere al deber que corresponde a los órganos del estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que se encuentran garantizados por la constitución.
- b- La segunda parte de la reforma: Se refiere al deber de los órganos estatales de respetar y promover los derechos esenciales contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Antecedentes de la reforma al artículo 5° de la constitución:

1- El pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la asamblea general de las naciones unidas en diciembre de 1966 , ratificado por chile en febrero de 1972 , promulgado en abril de 1989 y publicado en el diario oficial el 27 de mayo de 1989.

2- El pacto Internacional de derechos civiles y políticos: adoptado por la asamblea general de las naciones unidas en diciembre de 1966 , Ratificado por Chile en febrero de 1972 , promulgado en noviembre de 1976 y publicado en el diario oficial el 29 de abril de 1989.

Entre la fecha de ratificación de ambos tratados y la de su publicación en el diario oficial han transcurrido 17 años.

• “Perfeccionada la ratificación de un tratado , queda comprometida la responsabilidad del estado , de acuerdo al derecho internacional público”

No obstante la jurisprudencia nacional no aplicó los tratados antes citados en estos 17 años , en atención a que ellos no se habían incorporado al derecho interno por no haberse publicado en el diario oficial.

La situación anterior motivo en buena parte la reforma al artículo 5° inc 2° .

Requisitos para que los tratados mencionados en el Art 5º inc 2º sean un límite a la soberanía.

1- se refiere a los tratados internacionales relativos a los derechos esenciales de las personas los tratados internacionales que no tratan sobre esta materia , no se incluyen.

2- Estos tratados internacionales deben encontrarse ratificados por Chile.

3- Estos tratados deben encontrarse vigentes , ello requiere su publicación en el diario oficial.

Valor Jerárquico de los tratados a que se refiere el artículo 5º inc 2º de la constitución.

- Los tratados internacionales que cumplen estos 3 requisitos constituyen un límite al ejercicio de la soberanía , adquiriendo un rango y fuerza obligatoria superior a la ley.

En caso de contradicción con la ley debe aplicarse el tratado , pero son inferiores a la constitución , por tanto quedan sujetos al control de constitucionalidad por el tribunal constitucional y por la corte suprema.

I- La supremacía constitucional y el principio de la legalidad
estos principios son pilares fundamentales del estado de derecho , al establecer un ordenamiento jurídico limitante del poder político y garantizador de los derechos fundamentales de las personas.

A- La supremacía constitucional:

La supremacía constitucional sitúa a la constitución como la norma más alta del ordenamiento jurídico y a la cual deben sujetarse el resto de las normas jurídicas. Esta supremacía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 6º inc1º que señala:

“Los órganos del estado deben someter su acción a la constitución y a las normas dictadas conforme a ella”

Todos los órganos del estado se someten a la constitución , es la primera de todas las reglas y obligatoria para todos los órganos estatales.

Debemos comprender en esta expresión todos los órganos del estado , es decir, todos los encargados de formular una voluntad imputable al estado (constitucionales , de gobierno , de legislación , jurisdiccionales , de administración , etc.)